

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00401 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **JUAN CARLOS DIAZ CORTES** y en contra de **MARIO ALFREDO LOZANO JURADO** y **RUTH JURADO MAYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 001

1.1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.904.754,00) M/CTE. por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.2.

1.3. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.474.861,00). por concepto de cuotas de capital vencidas del 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	26/03/2020	\$448.076,00
2	26/04/2020	\$454.797,00
3	26/05/2020	\$461.619,00
4	26/06/2020	\$468.543,00
5	26/07/2020	\$475.571,00
6	26/08/2020	\$482.705,00
7	26/09/2020	\$489.945,00
8	26/10/2020	\$497.295,00
9	26/11/2020	\$504.754,00
10	26/12/2020	\$512.325,00
11	26/01/2021	\$520.010,00
12	26/02/2021	\$527.810,00
13	26/03/2021	\$535.728,00
14	26/04/2021	\$543.763,00
15	26/05/2021	\$551.920,00
	VALOR MORA	\$ 7.474.861,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital vencidas indicadas en el numeral “1.3”, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas

y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

II. PAGARÉ No. 002

2.1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$46.938.760,00) M/CTE. por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.

2.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1.”, causados desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.3. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIETE PESOS (\$16.017.557,00). por concepto de cuotas de capital vencidas del 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	26/03/2020	\$950.162,00
2	26/04/2020	\$974.565,00
3	26/05/2020	\$989.183,00
4	26/06/2020	\$1.004.021,00
5	26/07/2020	\$1.019.081,00
6	26/08/2020	\$1.034.367,00
7	26/09/2020	\$1.049.883,00
8	26/10/2020	\$1.065.631,00
9	26/11/2020	\$1.081.616,00
10	26/12/2020	\$1.097.840,00
11	26/01/2021	\$1.114.307,00
12	26/02/2021	\$1.131.022,00
13	26/03/2021	\$1.147.987,00
14	26/04/2021	\$1.165.207,00
15	26/05/2021	\$1.182.685,00
	VALOR MORA	\$ 16.017.557,00

2.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital vencidas indicadas en el numeral “2.3”, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folios de matrículas inmobiliarias No. **50N-20471881**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALFONSO ROMERO URREA, identificado con C.C. No. 14.244.815 de Ibagué D.C. y T.P. 110.687 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.034 Hoy 9 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41c7df27f7d7a773e1c52e1be1f10f11d10dcab86e08d474825f001614622a**

Documento generado en 09/03/2022 06:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>